



REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL PROGRAMA “FERTIFUTURO”

1. Introducción.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia suscribieron en el mes de febrero de 2009 el Convenio de Cooperación No. 076/09, para la ejecución del Programa “**Fertifuturo**” creado mediante la Resolución 0038 del mismo mes y año.

Con la ejecución del Programa Fertifuturo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pretende mitigar las situaciones adversas, que específicamente atraviesa el Sector Cafetero, dadas principalmente por el incremento en los costos de producción, en particular de los fertilizantes, y las condiciones climáticas presentadas en las zonas cafeteras del país, que han afectado gravemente la competitividad del mismo, poniendo en riesgo la estabilidad social, el mantenimiento del empleo, la inserción del sector cafetero en los mercados internacionales y las políticas de ocupación lícita y pacífica del territorio nacional.

2. Objetivo.

Cubrir los costos derivados de la financiación que el Fondo Nacional del Café (FoNC) y las Cooperativas de Caficultores destinen para entregar fertilizantes a plazo para los agricultores, de tal manera que tal financiación no tenga costo alguno para el Caficultor.

3. Presupuesto.

Para la ejecución del Programa Fertifuturo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destinará hasta VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (20.000.000.000) M/CTE de la vigencia fiscal 2009, y sufragará sus costos administrativos, sin perjuicio de que pueda adicionarse.

Tales recursos se entenderán ejecutados una vez tenga lugar la entrega de fertilizantes a crédito por parte de las Cooperativas de Caficultores a los productores cafeteros.

4. Criterios de Asignación de los Apoyos.

El presupuesto descrito en el Numeral 3° del presente Reglamento será distribuido bajo el esquema de Primer Llegado Primer Servido hasta agotar los recursos disponibles.

5. Productores elegibles para recibir el Apoyo.

Podrán participar en el presente Programa, todos los productores de café del país, que se encuentren registrados en el Sistema de Información Cafetera (SICA).

En todo caso, los productores cafeteros podrán acceder a los beneficios del presente Programa en cualquier Cooperativa de Caficultores participante de conformidad con el Numeral 9° del presente Reglamento, sin importar si es o no afiliado a dicha Cooperativa.

6. Condiciones de Financiación al Caficultor.

En el marco del Programa "Fertifuturo" las condiciones de financiación para la compra a plazo de fertilizantes por parte de los caficultores en las Cooperativas de Caficultores, serán las siguientes:

- ❖ **Valor a financiar por Caficultor:** Hasta el diez por ciento (10%) del valor de la producción registrada en el Sistema de Información Cafetera (SICA).
- ❖ **Garantía y fuente de pago por Caficultor:** Contrato de venta a futuro de café, hasta por dos (2) veces el valor de la venta a plazo de fertilizantes, sin exceder el valor a financiar establecido en el inciso anterior.
- ❖ **Plazo:** Corresponde a la fecha de entrega del café estipulada en el contrato de venta de café a futuro, el cual no podrá exceder en ningún caso los ocho (8) meses.
- ❖ **Tasa de interés:** Cero por ciento (0%).
- ❖ **Periodo de gracia:** No hay.

Las anteriores condiciones financieras aplican únicamente para acceder al Programa Fertifuturo reglamentado en el presente documento, y en ningún caso corresponden a una la reglamentación que deben seguir las Cooperativas de Caficultores dentro de sus operaciones tradicionales de financiación a la compra de fertilizantes.

7. Procedimiento para Acceder al Apoyo.

El procedimiento que deberá tenerse en cuenta para el reconocimiento del incentivo al Caficultor, será el siguiente:

- ❖ Las Cooperativas de Caficultores con sus recursos propios adquirirán los fertilizantes en sus diferentes fórmulas, para su posterior venta a plazo a los Caficultores. En caso de no contar con la liquidez suficiente para la adquisición de los fertilizantes, estas compras

podrán ser financiadas con recursos del Fondo Nacional del Café a través del Fondo Rotatorio de Financiamiento para la Compra de Insumos Agrícolas, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.

- ❖ El Caficultor compra a plazo los fertilizantes, en sus diferentes fórmulas, en la Cooperativa de Caficultores.
- ❖ Para garantizar la compra a plazo de los fertilizantes, el Caficultor debe suscribir un contrato de venta de café a futuro con la Cooperativa de Caficultores, teniendo como punta compradora el Fondo Nacional del Café, hasta por dos (2) veces el valor de la venta a plazo de fertilizantes, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor de la producción registrada en el Sistema de Información Cafetera (SICA).
- ❖ Al vencimiento del plazo, que corresponde a la fecha de entrega del café estipulada en el contrato de venta de café a futuro, el Caficultor debe hacer la entrega material del café en la Cooperativa de Caficultores. En todo caso, el plazo no podrá ser superior a ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la entrega de los fertilizantes al Caficultor.
- ❖ En el momento de cancelación del contrato de venta de café a futuro, la Cooperativa de Caficultores descontará del valor pagado por el café, el valor de los fertilizantes financiados (sin los intereses generados) y entregará al Caficultor el saldo a su favor.
- ❖ La Federación Nacional de Cafeteros mantendrá el control de la ejecución de los recursos del Convenio de acuerdo con la información registrada en sus sistemas de información.
- ❖ La División de Cooperativas y Cafés Especiales de la Gerencia Comercial de la Federación Nacional de Cafeteros verificará la información suministrada por las Cooperativas de Caficultores.
- ❖ Una vez verificada la información, el costo de los intereses generados por la financiación que hagan las Cooperativas de Caficultores con recursos propios o del Fondo Nacional del Café, a través del Fondo Rotatorio de Financiamiento para la Compra de Insumos Agrícolas, serán pagados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con cargo a los recursos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. Reconocimiento de costos financieros.

- ❖ En aquellos casos en que el capital de trabajo para la adquisición de fertilizantes provenga de los recursos propios de las Cooperativas de Caficultores, el MADR a través de la Federación Nacional de Cafeteros, reconocerá un valor equivalente al interés generado por la venta a plazo del fertilizante, sin superar en ningún caso el diez por ciento (10%) efectivo anual.
- ❖ En aquellos casos en que el capital de trabajo para la adquisición de fertilizantes provenga de los recursos del Fondo Nacional del Café, a través del Fondo Rotatorio de Financiamiento para la Compra de Insumos Agrícolas, el MADR, a través de la Federación Nacional de Cafeteros, le reconocerá al Fondo Nacional del Café un valor equivalente al costo real de su fondeo.
- ❖ Los gastos por el Impuesto a los Movimientos Financieros que demande la ejecución del Convenio de Cooperación, deberán ser pagados con cargo a los recursos señalados en el Numeral 3° del presente Reglamento.

9. Cooperativas Participantes.

Podrán participar en el presente esquema aquellas Cooperativas de Caficultores que actualmente tengan acceso al Fondo Rotatorio de Financiamiento para Compra de Insumos Agrícolas y cuenten con el patrocinio del Fondo Nacional del Café, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la normatividad vigente sobre la materia.

En todo caso, las Cooperativas de Caficultores participantes se comprometen a guardar registros.

10. Tipo de Fertilizantes que podrán ser financiados.

Con el esquema establecido el presente Reglamento, podrán financiarse las ventas a plazo de los fertilizantes que cuenten con el registro del Instituto Agropecuario Colombiano (ICA).

11. Verificaciones.

El MADR y la Federación Nacional de Cafeteros podrán realizar en cualquier momento de manera selectiva, verificaciones aleatorias a las Cooperativas de Caficultores participantes y a los productores beneficiarios.



En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, el MADR o la Federación Nacional de Cafeteros se reservan la facultad de iniciar las acciones legales de rigor.

12. Cambios al Reglamento Técnico.

El MADR se reserva la facultad de realizar ajustes a este Reglamento. Todo cambio deberá ser publicado en la página Web en la cual se publique el Reglamento inicial, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración.